



*Intendencia Municipal de
Montealto Chiquita*

Nº 2323

2323

**INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
Int. J. Beltrami 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
Fax: (02265) 43-2660
PTE 774 PGR CORONEL VIDAL**

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 14 de noviembre de 2016 -

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 76/16; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 11/11/16.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 (inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas:

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

REGRETA

ARTICULO 1º: PROMULGUESE, la Ordenanza Municipal N° 76/2016, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09/11/2016, cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto -----.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario General, Dr. Mariano Matías Marquínez.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N°: 1964

mcf

DR. MARIANO MATÍAS MARQUÍNEZ
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE MAR CHICUTA


CARLOS ALBERTO BONDIA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MARQUES



Intendencia Municipal de
Honorable Concejo Deliberante
Mar Chiquita
INT. J. BELTRAN SOTO (02266) 43-2324
FAX: (02266) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL



2016

VISTO

La demanda de terrenos para la construcción de viviendas que existe en el Partido de Mar Chiquita; y

CONSIDERANDO

Que los programas de acceso a la vivienda implementado por el Gobierno Nacional y Provincial, como así también la existencia de otros tipos de asistencia crediticia creados con ese fin, evidencia para los Municipios la necesidad de contar con lotes en las distintas localidades del Partido;

Que la legislación vigente en materia del acceso a la vivienda tiene por objeto la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno y sustentable, dirigido principalmente a familias con pobreza crítica y con necesidades especiales, conforme lo establece la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que con la sanción de la Ley Provincial N° 14.449/12, se ha querido dar una respuesta a la problemática de la tierra y la vivienda, siendo el Estado Provincial el encargado de las políticas para la satisfacción del derecho a una vivienda digna, incluyendo a los municipios entre otras organizaciones intermedias para el fomento de dichos objetivos de acuerdo a la demanda social de la población, dotando además de instrumentos que permitan resolver el déficit habitacional;

Que es responsabilidad del Estado, en este caso del Municipal ejecutar políticas de regularización del espacio urbano, ordenamiento territorial con el fin de promover el uso y acceso a la tierra en forma justa y ordenada, que permita el desarrollo de una vivienda familiar, con la importancia que esto significa;

Que en consecuencia, el Municipio debe estar acorde con el crecimiento de sus comunidades y llevar adelante acciones que permitan el acceso a terrenos que puedan ser adquiridos por las familias para la construcción de sus viviendas;

Que los recursos obtenidos de dicha venta se reinvertirán en la compra de otros inmuebles con el mismo objetivo;



POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, SANCIONA CON FUERZA DE

— ORDENANZA —

ARTICULO 1º: CREASE, el “PROGRAMA DE EXPANSIÓN Y ORDENAMIENTO URBANO DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA”, el que se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza, para la promoción de políticas y planes de justo acceso a la tierra para la construcción de viviendas unifamiliares para la población del Partido de Mar Chiquita.

ARTICULO 2º: CREASE, para el cumplimiento del Programa de Expansión y Ordenamiento Urbano del Partido de Mar Chiquita, el “BANCO DE TIERRAS MUNICIPAL” cuya implementación y administración estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal. El mismo estará conformado por todos los inmuebles que el Municipio haya adquirido o adquiera por cualquier medio y se afecten al Programa establecido en la presente Ordenanza, con exclusión de los que tengan una afectación de uso público específico.

ARTICULO 3º: El Banco de Tierras Municipal podrá además promover entre otras políticas, la venta de lotes destinados a la construcción de viviendas única, familiar y de ocupación permanente, para aquellos sectores de la población que no posean terrenos, lotes o propiedades y que se inscriban en dicho Banco.

ARTICULO 4º: Los interesados en adquirir lotes de dicho Banco de Tierras Municipal, deberá inscribirse en un Registro Especial que llevará al efecto el Departamento Ejecutivo. Los aspirantes a la compra deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos: a) ser mayor de edad; b) no poseer bienes inmuebles; y c) acreditar ingresos que garanticen el pago del lote.



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita
INT. J. BELTRAMI 50 - TEL. (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

200 Aniversario de la Independencia Argentina

2025

BICENTENARIO
REGISTRO DE DECRETOS

ARTICULO 5º: La autoridad de aplicación, una vez definidos los lotes o afectadas las tierras en su caso, efectuará una preselección de inscriptos que reúnan las condiciones y procederá a la selección de adjudicatarios por sorteo público. Para la preselección se considerará especialmente las condiciones del grupo familiar y el estado habitacional del mismo, dándose prioridad para integrarlo aquellas situaciones de emergencias acreditada.---

ARTICULO 6º: Los adjudicatarios podrán abonar el lote conforme a los planes que implemente el Departamento Ejecutivo debiendo contemplarse en los mismos, regímenes de pago en cuotas y promocionales, tendientes al cumplimiento de los objetivos de este plan de acceso a la tierra para viviendas.

ARTICULO 7º: El producido de la venta de los inmuebles deberá ser depositado en una cuenta municipal especial denominada "Banco de Tierras Municipal" que será creada por el Departamento Ejecutivo. Los fondos que ingresen a la misma, tendrán como afectación especial el pago de inmuebles adquiridos por el Municipio para el cumplimiento de esta Ordenanza y/o la adquisición de nuevas tierras para llevar a cabo nuevos emprendimientos en el marco de esta Ordenanza.

ARTICULO 8º: El Banco de Tierras Municipal queda facultado para vender también tierras donadas por uno o más emprendimientos inmobiliarios, de acuerdo a las reglas de la presente Ordenanza, a los fines de comprar otros terrenos en iguales condiciones, en otras zonas de la ciudad, para el establecimiento de planes de viviendas populares.

ARTICULO 9º: Formalizada la venta, el adjudicatario tendrá un plazo de cinco (5) años para la construcción de la vivienda, excepto cuando haya accedido a un plan oficial, a cuyo vencimiento, se le otorgará la escritura traslativa de dominio por intermedio de Escribanía General de Gobierno. En caso de incumplimiento, salvo razones fundadas que justifiquen ampliar el plazo, el inmueble retornará en el estado que se encuentre al patrimonio municipal, sin derecho a reclamo alguno por parte del adjudicatario, con pérdida de lo abonado.

2000



ARTICULO 10º: El Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria designará a la Autoridad de Aplicación de esta Ordenanza y efectuará la integración normativa para su implementación.

ARTICULO 11º: COMUNÍQUESE, al Departamento Ejecutivo a sus efectos, a quienes corresponda. Regístrese y cumplido, archívese..

ARTICULO 12º: De forma.

ORDENANZA N° 076

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 9 días del mes de Noviembre del año 2016..



Silvia Alejandra García
SECRETARIA
Del Honorable Concejo Deliberante

Alejandro L. Ruaú
PRESIDENTE
Del Honorable Concejo Deliberante